



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 111
Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, en el Departamento Autónomo de Santa Cruz varios municipios se encuentran declarados en emergencia por el efecto causado por el fenómeno de La Niña 2010-2011, manifestado de diferentes maneras, sea por lluvias, inundaciones, riadas, desbordes, deslizamientos, sequía, granizadas, heladas, vientos huracanados, incendios u otro evento, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población, perjudicando considerablemente el desarrollo normal de sus actividades, así como a la producción agrícola y pecuaria del Departamento.

Que, a consecuencia del fenómeno de La Niña 2010-2011, desde el mes de enero hasta la fecha, de acuerdo a las diversas manifestaciones de este fenómeno, los municipios más afectados ya se han declarado en emergencia emitiendo su correspondiente Ordenanza Municipal y son los siguientes: Postrervalle, Fernández Alonzo, Charagua, San Julián, San Juan, San Carlos, Santa Rosa del Sara, Cuatro Cañadas, El Torno y otros que se encuentran gestionando su declaratoria de emergencia.

Que, de acuerdo al informe justificativo y solicitud de declaratoria de emergencia presentado por el Coordinador del COED (Centro de Operaciones de Emergencia Departamental) al Director del mismo Centro, mediante la Comunicación Interna C.I. COED N° 041/2011 de 03 de mayo, éste fenómeno en sus inicios se presentó de manera aislada tanto a nivel nacional como en el tipo de afectación siendo los daños causados por el mismo principalmente en infraestructura caminera, encauzamiento de cuencas y los defensivos, de acuerdo a un despliegue de misiones para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN realizada por el COED en coordinación con los Municipios afectados.

Que, de manera progresiva se evidencia a través de posteriores misiones EDAN lideradas por el Programa Integral de Seguridad Alimentaria en Emergencias – PISAE, que en algunos municipios se empieza a observar daños humanitarios en algunos grupos poblacionales, detectando la existencia de alrededor de 543 familias damnificadas; así como también se observó que a finales del mes de abril el desborde del Río Parapetí, dejó varias comunidades afectadas con un aproximado de 368 familias damnificadas, sumando un total de 911 familias víctimas de este fenómeno natural.

Que, el Director del COED mediante C.I. COED N° 042 /2011 de fecha 03 de mayo, solicita al Gobernador del Departamento, en base a los justificativos e informes técnicos y procedimentales expuestos, que se declare en emergencia departamental por la ocurrencia de lluvias, inundaciones, riadas, desbordes, deslizamientos, sequía, granizadas, heladas, vientos huracanados, incendios u otro evento provocado por efecto de la presencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 407, numeral 4 también establece como objetivo de la política de desarrollo rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros; debiendo ser atendidos de forma coordinada entre las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

Que, el Artículo 100 párrafos II, numeral 7 de la Ley Marco de Autonomía y



Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastres y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígenas.

Que, el Decreto Supremo N° 798 de 21 de febrero de 2011, tiene por objeto declarar Situación de Emergencia por la presencia de inundaciones, riadas, granizada, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas, además de la presencia de sequía en otras regiones, provocadas por la presencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011, en el marco de la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y del Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 26739, de 4 de agosto de 2002.

Que, el mismo Decreto Supremo en su Artículo 2, establece el ámbito de aplicación indicando que se declara Situación de Emergencia de carácter Nacional con aplicación en todo el territorio nacional y que por la magnitud de la Emergencia Declarada, los efectos del Decreto Supremo se aplicarán a los departamentos o municipios que hayan declarado situación de emergencia departamental, municipal conforme lo establecido en la Ley N° 2140 y el Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, la norma mencionada estipula en su artículo 4 párrafo II, sobre transferencia e inscripción de recursos, que las Gobernaciones de Departamento están autorizadas a realizar la reasignación de los recursos económicos que requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la emergencia, en el marco de sus competencias en el ámbito departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Ley 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 44 del D.S. 26739 Reglamento General de la Ley 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: “a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental”.

Que, el Artículo 45 del D.S. 26739 Reglamento General de la Ley 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (ahora Gobierno Autónomo Departamental): “a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias”.

Que, mediante Decreto Departamental N° 92 de 17 de agosto de 2010, se declara emergencia departamental y zona de desastre a los Municipios de El Torno, La Guardia, San José de Chiquitos, Roboré, Pailón, San Miguel de Velasco, San Rafael de Velasco, San Matías, El Puente y Ascensión de Guarayos; así como también a las Provincias Andrés Ibáñez, Cordillera, Chiquitos y Velasco, afectadas por la sequía e incendios forestales, que han provocado graves daños y alteración de las condiciones normales de vida de los habitantes.

Que, se deben implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan prevenir y/o mitigar el impacto causado por el fenómeno de La Niña 2010-2011, que sigue



afectando y poniendo en riesgo la salud y la vida de los niños y la población en general sobre todo de los Municipios ya declarados en emergencia, así como también animales, cultivos y otros bienes públicos y privados, con graves consecuencias sociales y económicas para la región, por lo que con carácter de emergencia se debe activar los sistemas de prevención y ayuda integral y oportuna a los damnificados con la participación de las Instituciones Departamentales, Provinciales y Municipales involucradas, así como de la sociedad civil en su conjunto.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL). Se declara emergencia departamental por la ocurrencia de lluvias, inundaciones, riadas, desbordes, deslizamientos, sequía, granizadas, heladas, vientos huracanados, incendios u otro evento provocado por efecto de la presencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011.

ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)). Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental y se ratifica como su Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia departamental.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES). Se dispone la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental y los desastres manifestados de diversas maneras por este fenómeno; para prevenir y/o mitigar los efectos causados y realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación de los sectores afectados, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Municipales Autónomos, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA.